

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs.
Por tres meses. 60
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de las instancias promovidas por las viudas y huérfanos de empleados y militares de la plaza de Ceuta, en solicitud de que se les continúe el abono de sus respectivas pensiones de trigo, no obstante lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio último. Enterada S. M., teniendo presente que esta clase de pensiones no debe considerarse de las llamadas de gracia ó remuneratorias, por estar sujetas á antiquísimos reglamentos confirmados y reformados por los de 9 de Diciembre de 1715, 10 de Noviembre de 1743, Real orden de 17 de Marzo de 1831 y otras varias aclaratorias, y que la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en la regla cuarta de la disposición novena, declara vigentes las pensiones concedidas á las viudas ó huérfanos de militares que se hallaban sin opción á Monte-pío militar, cuya declaración comprende á los pensionistas de que se trata, y los de bastimento de las demas plazas de Africa, no siéndoles por lo tanto aplicables los efectos de los artículos 15 y 16 de la ley de presupuestos vigente, se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 12 del mes próximo pasado, que á las viudas y huérfanos de militares que en las plazas de Africa se les continúe el pago de las respectivas pensiones por las Tesorerías de Rentas de Cádiz y Málaga, donde lo tienen consignado.

De Real orden lo traslado á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de la equivocada inteligencia que las oficinas de Bienes nacionales de algunas provincias han dado al art. 208 de la Instrucción de 31 de Mayo del año último, respecto de la insercion en los Boletines oficiales de las mismas, del que se publica en esta corte para los anuncios de ventas de bienes nacionales.

En su vista, y atendiendo S. M. al crecido gasto que ha ocasionado en dichas provincias la publicacion de los expresados anuncios de ventas, con perjuicio de los intereses del Tesoro, y á que, insertándose como se inserta en la Gaceta del Gobierno los de las fincas y censos de todas las provincias, obtiene este servicio toda la publicidad que debe apetecerse; S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que la insercion del Boletín de ventas de esta corte, que debe hacerse en el oficial de las provincias con arreglo al expresado art. 208 de la Instrucción de 31 de Mayo, se entienda únicamente respecto de la parte que tenga relacion con las fincas y censos que radiquen en cada provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, acerca de la conveniencia de que no se proceda á enajenar finca alguna de las pertenecientes al mismo mientras no se declare su inutilidad para el servicio del ramo, y la consiguiente entrega definitiva al de Hacienda. En su virtud, y conformándose S. M. con lo propuesto en este asunto por esa Direccion general, se ha servido resolver se circule orden á los Gobernadores de las provincias para que siempre que los Comisionados de ventas propongan la de cualquiera dependencia de Guerra, se dé conocimiento á la Autoridad militar, á fin de que, por sí ó esperando las órdenes del Ministerio respectivo, se informe acerca de la conveniencia de la venta, y que por este de Hacienda pueda darse cuenta al Consejo de Ministros para que recaiga la Real resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion remitida por el Gobernador de la provincia de Barcelona, con fecha 8 de Marzo último, en la que D. Francisco Chichery y Magoria

Coronel graduado Capitan retirado, procedente de los extinguidos regimientos suizos, por sí y á nombre de los demas de su clase domiciliados en aquella plaza, solicitan se declare subsistente la Real orden de 17 de Abril de 1853, la cual en su capítulo 5.º declaró exceptuados de sufrir el descuento gradual los haberes que perciben por el indicado concepto de retirados, y que se mande devolver las cantidades indebidamente exigidas desde 1.º de Enero del año próximo pasado.

Enterada S. M., y considerando que sobre lo acordado en la expresada Real orden con arreglo al art. 61 de la capitulacion ó tratado concluido entre el Gobierno español y la Confederacion Helvética en 2 de Agosto de 1804, los individuos de los cuerpos suizos deben percibir sus haberes sin deduccion alguna; que habiendo presidido en la redaccion de los presupuestos vigentes la idea de respetar las condiciones especiales en que estan colocados los individuos de las diferentes legiones extranjeras que pasaron al servicio de España, por efecto de los contratos celebrados con sus Gobiernos en la disposicion 3.ª de las relativas al de ingresos, se consigna de un modo terminante estar exceptuadas del descuento general las asignaciones referentes á los mismos; y por último, conformándose con la opinion emitida por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se ha dignado acceder á la pretension interpuesta por el enunciado D. Francisco Chichery en su nombre y en el de los demas de su clase, disponiendo en consecuencia que la devolucion de las sumas que indebidamente se les han descontado desde 1.º de Enero del año próximo pasado tenga efecto conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1850.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion suscrita por el director de la sociedad minera «La Exploradora filipina», en reclamacion de que se conduzcan desde la Peninsula á Manila algunas toneladas de pólvora para ceder á las empresas mineras de aquel territorio á costo y costas, y con presencia de las razones expuestas por V. E. sobre el particular, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que remita desde luego á Manila la pólvora de minas que sea posible, sin desatender las demandas que de este género hacen los industriales en la Península, y ordenar al mismo tiempo que al ceder á las empresas de minas del referido punto la pólvora que se remese, se les exija por ahora el precio que dicha clase de pólvora tiene en la Peninsula, y el que corresponda á cada kilogramo por el gasto de conduccion y demas que ocurran hasta poner aquella á disposicion de las empresas referidas, cargándose en el presupuesto de ingresos de este año y en el ramo de pólvora el producto total que ingrese por este concepto en las cajas de Filipinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—A la Direccion general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido resolver, que por ahora, y hasta tanto que sean conocidos exactamente los valores que deban hacerse efectivos por rentas de bienes nacionales, los Administradores principales de este ramo en las provincias presten, en concepto de fianza interina, las cantidades siguientes: 20,000 rs. los de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Islas Baleares ó Islas Canarias: 40,000 rs. los de las de Cádiz, Castellon, Guadalajara, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia y Valladolid: 60,000 rs. los de Badajoz, Ciudad-Real, Logroño, Navarra, Sevilla y Toledo; y 80,000 rs. los de Avila, Burgos, Coruña, Leon, Salamanca, Segovia, Soria, Valencia y Zamora. Cuyas cantidades podrán ser solo admitidas en efectivo metálico ó en los efectos públicos autorizados por la legislacion y bajo los tipos que la misma establece, á saber: Deuda consolidada de 3 por 100 ó diferida, y billetes de la Deuda del material del Tesoro, al precio de la cotizacion en la Bolsa de Madrid el día de la entrega: Deuda del personal, representada por títulos de la misma al tipo del 20 por 100; y acciones de carreteras, por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la distribucion y clasificacion que de los solares que han de formar la nueva poblacion de Vigo ha hecho la comision nombrada al efecto por Real orden de 17 de Junio de 1834; siendo la voluntad de S. M. que por esa Direccion se dicten las disposiciones conducentes para la adjudicacion de dichos solares en pública subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su intelligen-

cia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Luxán.—Señor Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto sobre organizacion de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion, inserto en la Gaceta de ayer, se ha puesto la Direccion de Telégrafos como tercera, debiendo ser la sexta.

En la Real orden, fecha 9 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 12, columna tercera de la primera plana, al hablar de las seis series en que han de subdividirse los billetes del Tesoro con que ha de reintegrarse el anticipo acordado por Real decreto de 19 de Mayo de 1851, se omitió la serie de la cantidad de 500, que debió estar entre la de 100 y la de 1,000.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los días 7 al 15 del actual.

	Rs. vn. Cs.
Día 7.....	24,134,88
8.....	17,608,16
9.....	23,399,41
10.....	22,436,41
11.....	28,921,32
12.....	22,926,57
13.....	19,770,34
Total.....	158,896,72

Madrid 14 de Junio de 1856.—El Ordenador general.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Infanteria.

3 Junio 1856. Al Director general de infanteria.—Concediendo vuelta al servicio con el empleo de Teniente y grado de Capitan por remuneracion al Subteniente licenciado D. Eusebio Zarzosa y Guerrero.

Id.—Concediendo relit y abono de sueldos al Teniente del regimiento de Extremadura D. Fernando Castro y Lugo.

Id.—Id. licencia absoluta al soldado del regimiento de América núm. 14 Antonio Mayo y Dominguez.

4 id. id.—Id. concediendo relit y abono de sueldos al Teniente del provincial de Cáceres D. Fernando de Torres y Pantoja.

Id.—Id. abono de una paga al Teniente D. Juan Orozco.

Id.—Id. al Subteniente D. Pedro Verdugo.

Id.—Id. abono de haberes á varios individuos de tropa del regimiento de Málaga.

Id.—Id. id. de una paga al sargento primero José Soler.

Id.—Id. id. al Teniente D. Aniceto Sampil.

Id.—Nombrando segundo Comandante del provincial de Teruel al Capitan D. Eugenio Hernandez y de la Torre, consultando en primer lugar en propuesta de antigüedad.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del regimiento de Galicia D. Babil Sagues.

Id.—Negando una gracia por la pacificacion de Cataluña al Subteniente D. Joaquín Calvo.

Caballeria.

4 Junio 1856. Al Director general de caballeria.—Concediendo empleo de Capitan á D. Roman Medina, Ayudante del regimiento lanceros de Lusitania.

Id.—Concediendo mencion honorifica á D. Luis Garcia Martin, Alférez de caballeria, por la obra titulada: «Manual del servicio de campaña y puestos avanzados de la caballeria ligera.»

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucion de 31 de Mayo de 1855.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	FINCAS ADJUDICADAS.		Beneficio obtenido en el mismo.
		Rs. vn. cénts.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	
			Rs. vn. cénts.	
En las sesiones anteriores.....	24,587	148,220,378,63	420,948,394,14	272,728,042,34
En la del día de ayer.....	1,113	5,207,109	10,686,339,51	5,479,230,51
Total.....	25,700	153,427,487,63	431,634,730,65	278,207,243,02

Número de censos.	CENSOS REDIMIDOS.		Beneficio obtenido en el mismo.
	Importe de la redencion.	Rs. vn. cénts.	
En las sesiones anteriores.....	42,508	99,012,880,87	
En la del día de ayer.....	33	5,428,443,07	
En las Juntas provinciales.....	2,718	1,795,292,49	
Total.....	45,259	105,936,596,43	

Madrid 13 de Junio de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V.º B.º—El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Observaciones sobre su cumplimiento.

ITINERARIO DE ALCALÁ DE GUADAIRA Á CÁDIZ, Y VICE-VERSA.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo para correrías y de las detenciones.		Horas de llegada y salida de cada punto.	
			Hor.	Min.	Hor.	Min. Epoca.
De Alcalá de Guadaira á.....	Estafeta.	»	»	»	11	30 noche.
Utrera.....	Estafeta.	3	1	25	12	55
Las Torres.....	»	3 ½	2	2	55	mañana.
El Cuervo.....	»	3 ½	2	4	55	
Jerez de la Frontera.....	Estafeta.	3 ½	2	45	7	40
Detencion y salida.....	»	»	»	15	7	25
Puerto de Santa María.....	Estafeta.	2 ½	1	45	8	40
San Fernando.....	Estafeta.	3	2	5	10	45
Cádiz.....	Principal.	3	1	45	12	
		22	12	30		

ITINERARIO DE CÁDIZ Á ALCALÁ DE GUADAIRA:

De Cádiz á.....	Principal.	»	»	10	noche.	
San Fernando.....	Estafeta.	3	1	40	11	40
Puerto de Santa Maria.....	Estafeta.	3	2	1	40 mañana.	
Jerez de la Frontera.....	Estafeta.	2 ½	1	20	2	30
Detencion y salida.....	»	»	»	15	2	45
El Cuervo.....	»	3 ½	1	55	4	40
Las Torres.....	»	3 ½	2	6	40	
Utrera.....	Estafeta.	3 ½	2	8	40	
Alcalá de Guadaira.....	Estafeta.	3	1	30	10	40
		22	12	40		

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Iznardi.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Abril próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Numeracion de estos.	NOMBRES DE LOS ACREEDORES.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha de los intereses.	IMPORTE. Rs. Cént.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion del mandamiento.					
993	4 Abril 1856.....	5 Abril 1856.....	179	D. José María Gonzalez.....	Anticipos al ejército.....	No preferente con interes desde 1.º de Julio de 1851.....	51,503,62
304	15 Enero id.....	18 id. id.....	180	D. Juan Gregorio Echezarreta, cuenta de los herederos de D. José Manuel Usaviaga.	Suministros.....	Preferente con id. id.....	209,830,80
467	26 Marzo id.....	28 id. id.....	181	Ayuntamiento de la villa de Cifuentes.	Obra pía.....	No preferente con id. id.....	44,418
862	15 Abril id.....	..	..	Doña Josefa Díez.....	Servicio de guarda-costas.	Id. id.....	2,684,71
915	18 id. id.....	..	..	D. Jacinto Plá.....	Denuncias.....	Id. id.....	305,328
1,201	29 id. id.....	..	..	Ayuntamiento de Tordomar y la Granja de Veguicillo.....	Medio diezmo.....	Id. id.....	7,455,33
Total.....							621,220,46

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago, núm. 180 y 181, ha figurado ya; el primero en el estado del mes de Enero de este año, y el segundo en el de Marzo siguiente entre los pendientes de expedicion.

2.º Los créditos que aparecen sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos ó faltar algun requisito que acredite la personalidad de los que los reclaman.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º—El Director general, P. A. Adaro.

